RESOLUCIÓN Nº 670 /2010

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 02/2010 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES PARA EL AREA DE UOC Y SE AUTORIZA EL INICIO DE UN NUEVO LLAMADO PARA EL EFECTO.

Villa Hayes, 31 de mayo de 2010.-

VISTO: La nota presentada por la Dirección Nacional de Contrataciones Nº 9104/2010 de fecha 26 de mayo de 2010 y la nota de renuncia presentada por el Abog. Jorge Augusto Zárate Leiva mesa de entrada Expediente Nº 686/2010-

CONSIDERANDO: **Que,** "La Resolución dictada por el Gobernador es la disposición de carácter general o particular cuya aplicación se limita a la Administración de la Gobernación y a los asuntos expresamente establecidos en esta Ley…", conforme establece el **Art. 26º de la Ley 426/94 (Orgánica del Gobierno Departamental),**

Que, la **Ley Nº 3.964 de fecha 20 de enero de 2010 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010"**, prevé los rubros a ser ejecutados en el presente Ejercicio Fiscal y **el Decreto Nº 3.866 de fecha 28 de enero de 2010 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 3.964/2010, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010",**

Que, el **Decreto Nº 3905 de fecha 08 de febrero de 2010 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LEY Nº 3964/2010,**

Que, textualmente la nota presentada por la DNCP Nº 9104/2010 de fecha 26 de mayo dice: Nos dirigimos a Usted en el marco del expediente arriba referenciado a través del cual comunican la adjudicación recaída en el proceso de contratación por Concurso de Oferta para la prestación de Servicios Técnicos y Profesionales para el área de la Unidad Operativa de Contrataciones cuyas documentaciones se infieren que la adjudicación ha recaído en la firma unipersonal del profesional Abog. Jorge Zarate Leiva.

Al respecto informamos que a raíz del nombramiento del citado profesional como Director Interino de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4408/2010, concurre una causal que imposibilita al adjudicado a suscribir el contrato respectivo sin entrar en la prohibición contenida en el inciso b) del Art. 40º de la Ley 2051/03.

Ahora bien , como la designación al cargo de Director Nacional ha operado con posterioridad al acto de adjudicación y notificación de la misma, configurándose un motivo de fuerza mayor que impide al adjudicado continuar con el proceso licitatorio, vuestra institución puede acogerse a lo dispuesto en el Art. 36º de la Ley de Contrataciones y proceder conforme lo estipula, adjudicando el contrato a la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, sin necesidad de un nuevo procedimiento "siempre que la diferencia en precio respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado"

En caso que las siguientes ofertas no sean susceptibles de adjudicación por incurrir en casuales que imposibilitan a los demás oferentes a suscribir el contrato, la convocante deberá proceder a cancelar el llamado por incurrir un motivo de fuerza mayor.

Respecto a la Garantía de Mantenimiento de oferta, acotamos que su ejecución tiene lugar a la falta de firma del contrato dentro del plazo señalados por la norma, por parte del adjudicado por causas imputables al mismo. La circunstancias acaecida en la presente adjudicación evidencia un motivo de fuerza mayor que impide la continuidad del procedimiento con el adjudicado en cuestión, y en ese entendimiento no correspondería hacer efectiva la Garantía de sostenimiento de oferta presentada.

GOBERNACIÓN XV DPTO. PRESIDENTE HAYES
Óscar V. Nuñez G.
Gobernador
Dpto. Pdte. Hayes

XV DPTO. PRESIDENTE HAYES GOBERNACIÓN Secretaría General
Lic. Diana M. Rojas Meza
Sría. General
XV Dpto. - Pdte. Hayes

Que, la Ley 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas", en su Art. Nº 31 y reglamentada por su Decreto Ley Nº 21.909/2003, en la cual establece que una Licitación puede ser cancelada por:
a) Por caso fortuito o fuerza mayor.
b) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar obras
c) De continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades.
d) En todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.
e) Por orden de la DNCP, como consecuencia de la resolución de una protesta.
A partir de la Ley Nº 3439/07 la Licitación también puede ser anulada como resultado de una investigación de oficio, conforme al Art. 82.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda la cancelación del procedimiento para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2051/03, y la correspondiente solicitud de realizar un nuevo llamado

POR TANTO, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley de la Nación.

EL GOBERNADOR DEL XV DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES
RESUELVE:

Art. 1°. **CANCELAR** la licitación por Concurso de Ofertas Nº 02/2010 "**SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES PARA EL AREA DE UOC**", de conformidad a las consideraciones expuestas en el exordio de esta Resolución----------

Art. 2°. **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones la realización de un nuevo llamado.----------

Art. 3°. **DISPONER** que la presente Resolución sea refrendada por la Secretaria General Lic. Diana María Rojas Meza. ----------

Art. 4°. **COMUNICAR**, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y cumplido, archivar.

Lic. Diana María Rojas Meza
Secretaria General

Don Oscar Venancio Núñez Giménez
Gobernador